

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 177

LEY 177

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 177

LEY 177

Pensión a Caupolicán Gallardo

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL

ESTADO DE BUENOS AIRES, ETC.

Artículo 1.- Declárase al recurrente comprendido en la Ley de Pensiones de 6 de Septiembre de 1856, con arreglo al artículo 29 de ella.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 177. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).